



**Govern  
de les Illes Balears**

Servei de Salut

**INSTRUCCIÓ: Ib-salut / Direcció Gerència/Secretaria General / RR.HH**

**Núm.: 08/2007**

**Títol: Per la qual es fixen els criteris per al reconeixement de la carrera professional al personal llicenciat universitari amb un títol oficial d'especialista en ciències de la salut dels regulats en l'article 2.2 a) de la Llei 44/2003, de 11 de novembre, d'ordenació de les professions sanitàries (LOPS).**

**Subdirecció: Relacions Laborals**

**Versió: 01**

**Data aprovació: 2 de abril de 2007**

**Objecte: Fixar uns criteris que facilitin l'aplicació de l'acord de carrera professional a tots els professionals que, estant en possessió d'un títol oficial d'especialista en ciències de la salut, prestin serveis en llocs de treball que requereixin els coneixements inherents a aquest títol.**

**Destinatari:**

Centres propis

Fundacions

X Tot Ib-salut



**Instrucció 8/2007, de 2 de abril de 2007, del Director Gerente del Servicio de Salud de las Illes Balears, por el cual se fijan los criterios para el reconocimiento de la carrera profesional al personal licenciado universitario con un título oficial de especialista en ciencias de Salud de los regulados en el artículo 2.2 a) de la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS).**

### ANTECEDENTES

I. El día 3 de julio de 2003 se firmó el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre sistema de promoción, desarrollo profesional y carrera profesional del personal dependiente del Servicio de Salud de las Illes Balears, ratificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2006 (BOIB núm. 189, de 30-12-2006).

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 44/2003, de 21 de diciembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (en adelante LOPS), el artículo 1 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de día 3 de julio de 2006, sobre sistema de promoción, desarrollo profesional y carrera profesional, establecía un modelo de carrera profesional para todo el personal sanitario del Servicio de Salud de las Illes Balears a que se refieren los artículos 6 y 7 de la mencionada Ley.

III. En el ámbito del Servicio de Salud de las Illes Balears, existen colectivos de profesionales sanitarios que pese a poseer un título oficial de especialistas de ciencia de la salud y desarrollar funciones asistenciales, no disponen de un nombramiento para el ejercicio de una profesión o especialidad sanitaria, al no estar creada en nuestro Servicio de Salud la correspondiente categoría.

Dichos colectivos participan según los artículo 2, 6 y 7 de la LOPS de la condición de profesionales sanitarios, entendiendo por tales aquellos cuya formación pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de la salud.



**Govern  
de les Illes Balears**

Servei de Salut

IV. Con la finalidad de homologar los colectivos anteriormente citados al resto de profesionales sanitarios, los Reales Decretos que han regulado hasta hoy las titulaciones oficiales de especialistas en ciencias de la salud han establecido la obligatoriedad de proceder a la reclasificación de las plazas ocupadas por aquellos profesionales, que estando en posesión del correspondiente título oficial de especialista, presten servicio puestos de trabajo de instituciones sanitarias para cuyo ejercicio se requieran dichos títulos, circunstancia que aún no se ha producido en el ámbito del Servicio de Salud de las Illes Balears.

V. No habiéndose previsto en el Acuerdo de 3 de julio de 2006, la existencia de una Comisión Paritaria con funciones interpretativas, y con el objeto de delimitar con claridad el ámbito de los profesionales sanitarios afectados por el mismo, los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad suscribieron un Acuerdo el día 30 de marzo de 2007, donde se precisaba el ámbito de aplicación de los profesionales afectados por el Acuerdo de 3 de julio de 2006, incluyendo a determinados colectivos de profesionales sanitarios que pese a poseer un título oficial de especialistas de ciencia de la salud y desarrollar funciones asistenciales, no disponen de un nombramiento para el ejercicio de una profesión o especialidad sanitaria.

VI. De conformidad con el Acuerdo anterior la presente instrucción pretende fijar unos criterios que faciliten la aplicación del Acuerdo de carrera profesional a todos los profesionales que, estando en posesión de un título oficial de especialista en ciencias de la salud de los previstos en el artículo 2.2 a) de la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, preste servicios en puestos de trabajo que requieran los conocimientos inherentes a dicho título.

En virtud de las anteriores consideraciones, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en el ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto 39/2006, de 21 de abril, dicto la siguiente:



**Govern  
de les Illes Balears**

Servei de Salut

## INSTRUCCIÓN

### **Primero. Objeto**

El objeto de la presente instrucción es fijar los criterios para el reconocimiento de la carrera profesional al personal licenciado universitario con un título oficial de especialista en ciencias de Salud de los regulados en el artículo 2.2. a) de la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS).

### **Segundo. Ámbito subjetivo de los profesionales sanitarios afectados**

1. De conformidad con el artículo 2.2 a) de la ley 44/2003, la carrera profesional será de aplicación a todos los profesionales con título de especialista en Ciencias de la Salud de nivel de Licenciado, que presten servicios en puestos de trabajo que requieran los conocimientos inherentes a dicho título.
2. Dichas especialidades son los que aparecen reguladas las siguientes normas:
  - a) Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.
  - b) Real Decreto 1163/2002, de 8 de noviembre, por el que se crean y regulan las especialidades sanitarias para químicos, biólogos y bioquímicos.
  - c) Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, por el que se crea y regula la obtención del título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria.
  - d) Real Decreto 412/1997, de 21 de marzo, por el que se establece un plazo para solicitar la obtención del Título de Especialista en Radiofarmacia, Farmacia Industrial y Galénica y Análisis y Control de Medicamentos y Drogas por parte de los Licenciados en Farmacia con ejercicio profesional que se corresponda con alguna de dichas especializaciones.



**Govern  
de les Illes Balears**

Servei de Salut

**Tercero. Documentación que tendrán que aportar el Personal licenciado universitario con un título de especialista en ciencias de Salud para acceder al sistema de carrera profesional.**

1. El personal licenciado universitario con título de especialista en Ciencias de la Salud que desee acceder al sistema de carrera profesional deberá de acreditar, además de los requisitos generales exigidos por el Acuerdo de Carrera profesional, los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de un título oficial de Licenciado especialista en Ciencias de la Salud.

b) Ocupar un puesto de trabajo que requiera los conocimientos inherentes a los títulos referidos en la letra anterior, que se acreditará con el correspondiente certificado emitido por la Gerencia del centro donde presta sus servicios.

2. En relación a las solicitudes correspondientes a la fase de implantación de carrera presentadas por los profesionales universitarios con un título oficial de Licenciado especialista en ciencias de Salud, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de ésta instrucción en los tablones de anuncios de cada Gerencia, para adjuntar la documentación referida en el apartado anterior.

Palma a, 2 de abril de 2007

El Director Gerente del Servicio de Salud de las Illes Balears

Sergio Bertrán Damián

